Expediente: PAOT-2026-4204-SAPBA-2720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10475 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4204-SAPBA-2720** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: *(...) Colocaron cemento al rededor de un árbol (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Salubridad número 75, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, las mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5, fracción IV, y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Afectación de árbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de arbolado en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Salubridad número 75, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza; derivado de la colocación de cemento sobre su cajete.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que para quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible, podrán realizarse las acciones que siguen; y,
II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a esta.

Adicionalmente, el artículo 109 de la citada ley indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, auxiliar a esta entidad con el retiro del concreto colocado sobre el arbolado motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas y arbolado. Al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio AVC-DGSU/09-02-2026-/009 que personal adscrito a esa unidad administrativa acudió al sitio a realizar los trabajos correspondientes para el retiro del cemento colocado sobre el arbolado.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4, fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que los árboles ubicados en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Salubridad número 75 no presentaban cemento sobre sus cajetes.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza realizó el retiro del cemento que se encontraba sobre los individuos arbóreos objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza retiró el concreto colocado sobre el arbolado localizado en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Salubridad número 75, colonia Federal, de esa demarcación territorial, con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas y arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

KCH/SAS/AEO